



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00918-00

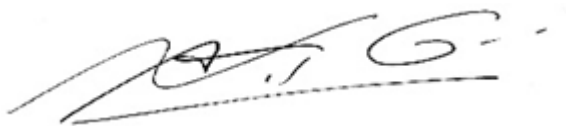
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas Nos. 35263 y 35194 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 2.- Adecúe la demanda, indicando de manera precisa el domicilio de la parte demandada (núm. 2º art. 82 C.G.P.).
- 3.- Aporte debidamente actualizados los Certificado de Existencia y Representación Legal de los extremos procesales, con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que los aportados con la demanda datan del año pasado.
- 4.- Adecúe íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. De ser el caso allegue nuevo poder.
- 5.- Aclare o excluya el numeral 2º de las pretensiones, en punto a los intereses que solicita le sean pagados, toda vez que en las facturas base de la ejecución no se observa que se haya pactado pago por ese concepto, máxime cuando en el numeral 3º solicita intereses moratorios sobre los valores de dichas facturas.

6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>100</u> de hoy <u>26 DE NOVIEMBRE 2020</u> La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **63429cd8af4636960afacdcd570f6c7df6388620cbe77c78033b7109be74f789**
Documento generado en 23/11/2020 02:57:54 p.m.